

PALMA DE MALLORCA

Sabado 8. de Agosto de 1789.

Frutos	Peso.	Medida.	Precios.			
			baxo.	alto.		
			fuel.	din.	fuel.	din.
		quartan.	17	6	18	0
Azeyte	}	Tendero . . .	00	0	00	0
		Mercader. . .	17	0	17	10
		Jabonero. . .	18	6	19	8
Candéal		barcilla. . .	18	0	19	8
Trigo grueso		barcilla . . .	16	2	17	8
Trigo de ludas		barcilla . . .	00	0	00	0
Trigo de fuera Reyno		barcilla. . .	8	0	0	0
Cevada		barcilla. . .	4	8	5	0
Avena		almud. . .	2	2	2	6
Avas		almud . . .	2	4	2	8
Guixas		almud . . .	2	10	3	2
Garvanzos		arrova	2	6	3	0
Carbon		quintal	20	0	22	6
Algarrovas		quintal	220	0	242	0
Lana		quintal	165	0	170	0
Queso		libra	82	0	89	0
Seda						

Han llegado las 4. Embarcaciones siguientes.

De Cadiz, Cartagena, y Alicante dia 1. el Javeque del Patron Gabriel Giá Mallorquin con un Pasajero, y cargo de cacao, y azucar.

De Cullera dia 2. el Laud de Agustin Llobera Catalan con un pasajero y 100 cargas de arroz, salió el dia 31. de Julio.

De Ciudadela dia 3. la Javega del Patron Jayme Bosch Mallorq. con un pasajero en lastre, y el Laud de Juan Fornari Menorquin con 4 pasagesos.

Estàn para marchar. Los mismos de la semana anterior.

SIGUE EL TRATADO SOBRE ABASTECIMIENTO de granos.

Como tiene tanta conexion con el abastecimiento del trigo, su libre comercio, no devemos omitir lo mejor que hay escrito sobre este, al tratar de aquel.

El Ilmo. Sr. Conde de Campomanes en su respuesta Fiscal que con fecha de 10. de Septiembre de 1764. dió en el expediente promovido en virtud de Real orden, por la qual quiso S. M. que oyendo el Consejo al Fiscal examinase atentamente si conviene haya *Comerciantes de granos*; si ofrece algunos obstaculos su execucion, y que medios se alcanzan regulares para allanarlos à fin de que el pueblo reciva bien el uso de lo que se resuelva, sin que los reparos y criticas que acompañan toda novedad retraigan de este comercio à las gentes. Con vista tambien de cierta representacion que hizo el Asistente de Sevilla à motivo de formarse almacenes de cevada en aquella ciudad por algunos particulares; teniendo presentes las Reales ordenes de 1756. y 1757. sobre la libre extraccion de granos, y el expediente formado en 1762. en razon de un repuesto publico que el mismo Asistente de Sevilla pretendia establecer: *Dice*: Que este asunto es de aquellos en que no se puede acertar sin tomar toda la materia de una vez en consideracion, enterandose muy por menor de las razones en que se funda nuestra policia de *Granos*, los efectos de ella y lo que conviene establecer

Gobernarse solo por propias luces es arriesgado en materia tan complicada y asi es forzoso recurrir à los fastos mas reconditos de la *Nacion* y penetrar hasta el mismo santuario de las *Leyes*.

REAL CEDULA

en que se proroga por un año mas la admision en las Reales Casas de Moneda, y Thesorerias de Exercito de los Veintenes de oro antiguos.

D. Jorge de Puig y de Maurèll, del Consejo de S. M. Regente de la Real Audiencia &c. y Señores Ohidores de ella. &c.

Por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se ha servido expedir la Real Cedula, que dice asi. = DON CARLOS por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque, de Austria, Du-

que de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo, y Ordenes tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, SABED: Que enterado de que aun existe en el Reyno gran porcion de veintenes antiguos, sin embargo de haberse limitado su curso y admision por el valor de veinte y un reales y quartillo hasta 27. de Marzo proximo, despues de cuyo dia no deberían admitirse en el Comercio, ni en las Caxas Reales y Casas de Moneda, sino como pasta: queriendo evitar á mis amados vasallos el perjuicio que podia resultarles, por Real orden que comunicó al mi Consejo en 26. del propio mes de Marzo D. Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, he venido en prorrogar el termino señalado para la admision de dichos veintenes antiguos hasta el dia 27. de Marzo del año proximo venidero de 1790. á fin de que durante este tiempo pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las referidas Casas de Moneda, y Tesorerías de Exercito y Provincia; en inteligencia, de que pasado el referido termino no se admitirán, ni trocarán, sino por su valor intrinseco como pasta. Y publicada en el mi Consejo dicha Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna; que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á 2. de Abril de 1789. YO EL REY. Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campomanes: D. Josef Zuazo: D. Miguel de Mendinueta: D. Mariano Colón: D. Manuel Fernandez de Vallejo: Registrada: D. Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller Mayor: D. Nicolas Verdugo. *Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta. =* Y habiendose tenido presente en el general Acuerdo la preinserta Real Cédula, se acordó su cumplimiento y publicacion segun su serie y tenor. Por tanto y para que nadie pueda alegar ignorancia mandamos expedir el presente y que se publique y fixe en los puestos y parages acostumbrados de esta

Ciudad, la de Alcudia, Villas, Pueblos, y Lugares forenses de esta Isla. Dado en Palma en la Sala del Rl. Acuerdo á 20. de Mayo de 1789. D. Jorge de Puig Regente. = D. Juan Baptista Roca y Móra. = D. Pedro Moscoso. = D. Juan Josef de Salaberri. = Por mandado de su Excelencia. = D. Onofre Gomila Not. Escrivano mayor y Secretario del Acuerdo de la Rl. Audiencia.

NOTICIAS.

El dia de ayer se dieron gracias al Altisimo por el feliz nacimiento de la Serenisima Señora Infanta Doña Maria de la O, y restablecimiento de su augusta Madre la Reyna nuestra Señora, pasando el Real Acuerdo con todos sus subalternos, y el Iltre. Colegio de Abogados en coche, al Real Convento de Santo Domingo donde se cantó una Misa solemne, estando patente el Señor Sacramentado con la Capilla de musica que cantó despues el *Te Deum*.

CARTEL

Se hace saber al Publico, que todo el que desee entrar en el Asiento de carnes de esta ciudad, baxo las reglas que prescriben los Capítulos generales formados por el Muy Ilustre Ayuntamiento y que acaban de imprimirse con las adiciones mandadas hacer en ellos por el Real Acuerdo, acudan al Secretario del mismo Ayuntamiento quien les franqueará los referidos capitulos, y admitirá las posturas que ofreciesen baxo su sistema. Palma 3. de Agosto de 1789.

En 27. de Abril ultimo murió en la villa de Buñola el Rdo. D. Juan Masrroig Rector de su Parroquial Iglesia desde el año 1744. el qual durante su prelacia la edificó con las limosnas que cuydadosamente recogia, y la adornó de sus propias rentas con 1966 palmos de damasco carmesi para colgaduras con 6 estandartes grandes de la misma tela, con 14 reliquiarios de plata, con sus sacras del mismo metal, cuyas hechuras costaron 100 pesos con un caliz, y demas ornamentos muy preciosos; una palmatoria, vinageras; plato, quatro candeleros, bisopo, caxones para llevar al Señor Sacramentado en viatico, una cruz grande, y otras varias alajas todas de plata: Surtió la Sacristia de muchas casullas de telas de oro y plata, de otras galoneadas, y de quanto es necesario.

En su ultima disposicion ha fundado tres beneficios, uno en la Iglesia de San Juan de la villa de Deyá donde nació, y los otros dos en su propia Iglesia. El resto de su herencia que se calcula re-dituará en censo 330 libras anuales, lo ha dexado á los pobres de su feligresia; murió de 77 años dando exemplo á los Eclesiasticos que gozan igual dignidad.